

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayau de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que diman de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado 10.—Núm. 691.

En la mañana de un día de la presente semana, dos Guardias de orden público se han encontrado varias monedas en plata en la Plazuela de las Descalzas, que segun noticias se le cayeron á una señora que habia entrado en la iglesia de las mismas, sin que se haya podido averiguar quién sea.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de la persona que las haya extraviado y pueda reclamarlas en la Secretaría 2.ª del Gobierno civil de esta provincia.

Madrid 10 de Julio de 1874.—P. D., Francisco Garcia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion de 25 de Junio de 1874.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RAMOS PRIETO.

Señores que asistieron:

Arcas y Benitez.—Berruoco.—Ceinos.—Collado.—Estéban Collantes.—Garbiso.—García del Barrio.—Guerrero Brea.—Lois.—Martín Murga.—Martínez Escolar.—Martínez Luna.—Nuñez de Velasco.—Pelletan.—Perez (D. Simon).—Rey.—Rodríguez Hermúa.—Rojas.—Rovira.—Sanchez Lopez.—Somalo.—Suarez Garcia.—Marqués de Vivel.—Carranza, Secretario.—Conde de la Rómera, Secretario.

Abierta la sesion á las tres y media de la tarde, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

La Diputacion quedó enterada de que los Sres. Argenta, Martínez Brau, Coghén y Retortillo no podian asistir á la sesion por hallarse enfermos.

Tambien lo quedó de una comunicacion de la Asociacion de señoras para el socorro de los heridos del ejército, dando gracias á la corporacion por su donativo de hilas hechas por los párvulos del Colegio de Desamparados; y de otra de la Comision especial nombrada para la recepcion de las obras de la nueva Plaza de Toros, participando haberse constituido, nombrando Presidente y Secretario respectivamente á los Sres. D. Antonio Sanchez y D. José Fontagud y Gargollo.

El Sr. Presidente anunció que se iba á dar lectura de la comunicacion del se-

ñor Retortillo excusando su asistencia, cuyo contenido es el siguiente:

«No considerando necesaria mi presencia en la sesion de hoy desde el momento en que, segun la opinion del Sr. Presidente interino de la corporacion, no han de discutirse las adiciones que por voto particular, con arreglo al art. 51 del reglamento, he formulado al dictámen sobre el presupuesto para 1874 á 75, y que deseaba sostener juzgándolas benéficas á los intereses de la provincia, renuncio á hacer el esfuerzo que en otro caso habria hecho, á pesar del estado de mi salud, y ruego á V. SS. se sirva dar lectura de esta comunicacion para hacer constar que la última circunstancia me priva de la asistencia á la sesion de hoy, y probablemente á las de los dias inmediatos.»

El Sr. Presidente dijo que en la comunicacion que acababa de leerse, el Sr. Retortillo, quizás sin quererlo, dirigia un cargo á la Presidencia al decir que segun su opinion no habia de discutirse lo que él llamaba su voto particular, y se creia en el deber de sincerarse de este cargo exponiendo lo ocurrido. Manifestó que en la sesion anterior el Sr. Retortillo habia presentado un escrito proponiendo varias resoluciones, y la mesa, enterada de su contenido y viendo que de las veintitantas que formulaba sólo una afectaba al presupuesto, y por lo mismo no habian sido objeto de discusion en la Comision de Hacienda, le manifestó que no podia discutirse como voto particular, y que lo único que podia hacer era dar cuenta á la Diputacion si lo presentaba en forma de proposicion.

El Sr. Lois dijo haber oido con gusto las explicaciones que el Sr. Presidente se habia servido dar, y propuso para el mismo un voto de gracias por la energia con que habia defendido las atribuciones de la mesa.

El Sr. Presidente dijo que no merecia el voto que queria dársele por haber cumplido con su deber, y rogaba al señor Lois retirase su proposicion.

Contestó el Sr. Lois que en la comunicacion del Sr. Retortillo se inferia un cargo al Sr. Presidente y tambien á la Diputacion, y por lo mismo no podia menos de sostener su proposicion.

El Sr. Presidente dijo que desde el momento en que se trataba de un asunto que le afectaba directamente no podia continuar en el puesto que ocupaba, y abandonó la presidencia, que ocupó el señor Suarez Garcia.

El Sr. Nuñez de Velasco dijo hallarse completamente de acuerdo con el señor Lois; pero que deseaba que á la proposicion de este, despues de la palabra *energia*, se añadiese la de *acierto*.

Aceptada por el Sr. Lois la indicada enmienda, se puso á votacion la proposicion y fué aprobada por unanimidad.

Acto seguido, y ocupada de nuevo la presidencia por el Sr. Ramos Prieto, dióse lectura del dictámen de la Comision de Hacienda relativo al presupuesto ordinario de 1874 á 75, que es como sigue:

Reunion de 22 de Junio de 1874.

Esta Comision ha examinado el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1874-75, formado por la Comision provincial en cumplimiento de la ley, y tiene el honor de proponer á la Diputacion lo apruebe con las siguientes modificaciones:

Personal.

1.ª Afectando al presupuesto los créditos que en él figuran para abonar á la Hacienda el descuento sobre los sueldos de los empleados, serán baja en los respectivos capitulos todos los correspondientes á los funcionarios, tanto administrativos como facultativos, de la provincia y establecimientos de Beneficencia, y que se viene satisfaciendo de fondos provinciales por acuerdo de la Diputacion de 31 de Enero de 1873.

Seccion 1.ª—Capitulo 1.ª—Artículo 1.ª

2.ª Que renunciado por los señores Vocales de la Comision provincial el percibo de la indemnizacion que la ley les concede, cuando su importe sea destinado á los establecimientos de Beneficencia y á objeto comprendido en sus presupuestos, será baja en los mismos.

3.ª Que al crédito consignado para personal de la portería de la Diputacion se aumente el necesario para abonar los sueldos de los ordenanzas que lo perciben actualmente del material.

4.ª El material de la Diputacion se fija en la suma de 30.900 pesetas, en esta forma: 15.000 para las oficinas y dependencias centrales; 8.400 para el servicio permanente de coche con destino á la Presidencia, y 7.500 para mobiliario y habilitacion de los palcos y salones de descanso en la nueva Plaza de Toros destinados al Jefe del Estado y Diputacion provincial.

Artículo 2.ª

5.ª El crédito de la Depositaria será de 14.250 pesetas en vez de las 17.630 que figuran en el proyecto.

Artículo 3.ª

6.ª La Junta de Agricultura, Industria y Comercio rendirá cuenta justificada de la cantidad que se la señala para atender á sus gastos del material.

Artículo 4.ª

7.ª Se propone quede sin efecto el aumento de un Arquitecto de distrito y la gratificacion que se les concede para gastos de salida.

Capitulo 2.ª—Artículo 2.ª

8.ª El crédito consignado para el servicio de bagajes se reducirá á 49.666 pesetas 66 céntimos, en cuya cantidad quedó contratado.

Artículo 4.ª

9.ª Que para gastos de elecciones se consignen 2.500 pesetas por ser baja en el material de Secretaria, donde ántes se incluía este crédito.

Capitulo 6.ª—Artículo 1.ª

10. Conforme á lo acordado por la Diputacion en 26 de Mayo último, serán baja en el Hospital provincial las cantidades consignadas para pastas, huevos y manos de carnero.

11. El sueldo del conserje de la casa número 74, calle de Atocha, que figura en el presupuesto del Hospital de San Juan de Dios, quedará reducido á 750 pesetas en lugar de las 1.000 que hoy disfruta.

12. Que se ruegue á la Comision provincial proponga, á ser posible, un empleado de las oficinas que se encargue del cuidado de la casa que queda citada, con el solo beneficio de la habitacion, suprimiéndose en este caso la plaza de conserje.

13. Que se incluya en el presupuesto y su cap. 4.ª de la 2.ª Seccion las partidas siguientes:

Artículo único.

Para la Inspeccion provincial de la Milicia nacional se consigna la suma de 19.450 pesetas, con arreglo al art. 304 del reglamento para la ejecucion de la ley de Setiembre de 1873, y cuyo crédito aprobó la Diputacion en sesion de 19 del corriente.

Para la gratificacion concedida á Don Joaquin de Palacios y Arabet, Oficial primero de la Seccion de Fomento, mientras esté á su cargo el Negociado de Estadística y en los términos acordados por la Diputacion en 16 de Junio actual, 1.000 pesetas.

14 y última. Las cantidades que se adeudan por atrasos del material de Secretaria se incluirán como resultados for-

mando parte del presupuesto de 1873 á 74 á donde corresponden, habiendo sido baja con este objeto del crédito que para material se consigna en el art. 1.º del proyecto que se examina.

Con las modificaciones propuestas los gastos para 1874 á 1875 ascenderán á pesetas. 3.704.782

No habiendo ninguna modificación en los ingresos, importan. 1.005.097'63

Por lo que resulta un déficit de. 2.699.684'37

que deberá repartirse entre la capital y pueblos de la provincia en los términos que aparece en la Memoria de la Comisión provincial.

Después de estas indicaciones, la Diputación, en su ilustrado juicio, acordará. —El Presidente, R. Prieto. —El Secretario, Francisco R. Hermúa.

El Sr. Presidente indicó la conveniencia de que para facilitar la discusión, y siguiendo la práctica de antiguo establecida, se leyese el capítulo y artículo que hubiera de someterse á deliberación, y después la parte del dictámen de la Comisión de Hacienda que afectara al mismo, prescindiendo de la lectura de las relaciones, á menos que algun Sr. Diputado lo pidiese; y la Diputación, de conformidad con lo indicado por el señor Presidente, acordó que así se hiciese.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Sección 1.ª—Capítulo 1.º—Artículo 1.º

Indemnización para los Vocales de la Comisión permanente. 15.000

Dictámen de la Comisión de Hacienda: «Que renunciado por los Sres. Vocales de la Comisión provincial el percibo de la indemnización que la ley les concede, cuando su importe sea destinado á los establecimientos de Beneficencia y á objeto comprendido en sus presupuestos, será baja en los mismos.»

El Sr. Lois hizo uso de la palabra en contra, principiando por manifestar que la Comisión provincial había tratado de equilibrar los gastos con los ingresos, procurando introducir todas las economías compatibles con la buena Administración, y aliviar en cuanto fuera posible la carga que pesa sobre los pueblos; pero que á pesar de sus esfuerzos, todo lo que había podido hacer era señalar el mismo tipo para el reparto que en el año anterior. Hecha esta manifestación entró á combatir el dictámen de la Comisión de Hacienda, expresando la extrañeza que le causaba el que esta quisiese disponer de la indemnización que les correspondía á los individuos de la Comisión provincial, y que con arreglo á la ley es irrenunciable. Dijo que desde que la Diputación se constituyó con arreglo á la ley hoy vigente, todos los individuos que habían formado parte de las diversas Comisiones provinciales, con muy raras excepciones, habían cedido la indemnización en favor de los establecimientos de Beneficencia, pero reservándose siempre la libertad de aplicarlo al objeto que mejor les pareciera, porque lo consideraban como una cosa de su legítima propiedad, y sin embargo la Comisión de Hacienda pretendía ahora disponer de ella; y que no comprendía tampoco el objeto que tenía la variación propuesta por la Comisión de Hacienda, porque era claro que si el importe de la indemnización se aplicaba á cubrir en parte ó todo un gasto consignado en el presupuesto de algun establecimiento, había de resultar una economía igual al importe de la indemnización, y

no había para qué decir que sería baja en el presupuesto.

El Sr. Rodríguez Hermúa dijo que la Comisión de Hacienda al examinar el presupuesto estaba animada de los mismos deseos de la Comisión provincial de introducir las economías compatibles con el buen servicio, pero que á pesar de esto sólo había podido señalar las que aparecen en el dictámen.

Contestando al Sr. Lois manifestó que la modificación que la Comisión proponía en la parte relativa á la indemnización de la Provincial estaba fuera de discusión, ya por la forma en que está redactada, ya por el pensamiento que entrañaba, y pidió la lectura de la parte del dictámen relativa á este asunto. Leída que fué por un Sr. Secretario continuó el Sr. Hermúa llamando la atención sobre la forma de la redacción, de la que no se desprende que la Comisión de Hacienda tratase de coartar la libertad de los individuos de la Provincial para disponer libremente de la indemnización que legítimamente les correspondía y que tan generosamente habían cedido á los establecimientos de Beneficencia, y que lo único que se hacía era decir que si llegase el caso de que lo destinasen á un objeto cuyo gasto estuviera consignado en presupuesto, fuera baja en el mismo, pero nada se dispone para cuando el objeto á que lo apliquen se halle fuera del presupuesto; y por lo tanto no había coartación del derecho de que se queja el señor Lois, y aun en el supuesto de que la hubiere, nunca fué ese el ánimo de la Comisión de Hacienda.

Rectificó el Sr. Lois manifestando que la Comisión de Hacienda no debía haber dado dictámen sobre un asunto que es de propiedad particular: que al tratarse de la renuncia y contestando á un Sr. Diputado, dijo terminantemente que él dedicaría el importe de la indemnización que legalmente le correspondía á la Beneficencia en la forma que mejor le pareciera: que la distinción del señor Hermúa carecía de objeto, pues era evidente que el importe de la indemnización había de ser baja en el presupuesto cuando se destinase á un objeto que tuviera consignación en él, y que en todo caso era más lógico que se hubiera dicho que se diera cabida en el capítulo del presupuesto donde se consignan los donativos.

Rectificando á la vez el Sr. Hermúa, insistió en que la Comisión de Hacienda no negaba á los individuos de la Provincial el derecho á disponer libremente de la indemnización, y que si la de Hacienda debía ó no ocuparse de este asunto, era cuestión de apreciación, y que si lo hizo fué porque vió consignada la partida en el presupuesto: dijo que en todo presupuesto, cuando se consigna una cantidad, debe gastarse, y si hay un donativo este aumentaba la consignación, y por consiguiente no ocasionaría una baja sino por el contrario un aumento de gasto; y terminó manifestando que abrigando la Subcomisión de Hacienda la confianza de que la Provincial no se había de lastimar, la invitó á una reunión para tratar del presupuesto, á la cual concurrieron algunos de sus individuos, aceptando la modificación propuesta.

El Sr. Lois hizo constar que nunca había asistido á la Subcomisión de Hacienda ni contraído compromiso alguno, y que si alguno lo había hecho sería por cuenta propia: que él no podía conformarse con que la Comisión de Hacienda

dispusiera de lo que no correspondía á la Hacienda provincial, y declaraba que por su parte siempre lo destinaria para un objeto que no tuviera consignación en los presupuestos, porque estos en lo general son mezquinos y las economías que se proponen ilusorias muchas veces, porque luego venían á desaparecer en el presupuesto adicional: que convenía abandonar este sistema y hablar con franqueza á los pueblos, porque el mejor presupuesto es el que no exige otro adicional.

El Sr. Collantes hizo uso de la palabra para una alusión personal, aceptando como suyas las pronunciadas por el señor Lois al principio de su rectificación, relativas á no haber asistido á la Subcomisión de Hacienda ni contraído compromiso alguno, ni aun cuando se le hubiera hecho la proposición la hubiera aceptado, porque no quería que se le impusiese lo que debía hacer.

El Sr. Suarez habló también para una alusión personal, manifestando que por consecuencia de una invitación asistió á la Subcomisión de Hacienda, á la que le acompañó por algunos momentos el Sr. Guerrero Brea: que el Presidente de la Subcomisión reconoció, como no podía menos de reconocer, el derecho de los individuos de la Provincial á disponer con entera libertad de lo que les correspondía por indemnización, y partiendo de esta base le suplicó dijera á sus compañeros de comisión destinaran aquella á algun objeto que tendiese á aliviar el presupuesto: que él contestó que no podía responder de lo que harían los demás individuos de la Comisión, aunque por su parte ofrecía hacerlo así; pero que al hacer esta oferta no podía figurarse que, motivado en ella, había de formularse una resolución en el dictámen; y terminó haciendo constar: primero, que él por sí solo hizo la promesa de destinar la indemnización que le correspondía á un objeto que tuviese consignación en el presupuesto; segundo, que no podía presumir que su promesa diera lugar á que la Comisión de Hacienda formulase una resolución en su dictámen; y tercero, que nunca creyó que la pequeña suma á que asciende la indemnización sirviese para alterar la cifra del presupuesto provincial.

El Sr. Hermúa rectificó, reconociendo como exacta la narración hecha por el Sr. Suarez García de lo ocurrido en la Subcomisión de Hacienda; pero creía que cuando dos Vocales de la Provincial asistían á la reunión y manifestaban no tener inconveniente en acceder á la súplica que se les hacía para invertir el importe de la indemnización en objetos del presupuesto, debía suponerse que los demás harían lo mismo, é insistió en que la Comisión de Hacienda no había querido disponer de lo que correspondía á cada uno.

El Sr. Guerrero Brea declaró que había ido con el Sr. Suarez García á la Subcomisión de Hacienda, pero que habiendo tenido que salir á los pocos momentos y antes de que ocurriera lo de la invitación sobre el destino del importe de la indemnización, no había podido hacer oferta alguna.

Declarado el punto suficientemente discutido se procedió á la votación de la modificación propuesta por la Comisión de Hacienda, y fué desechada.

Acto seguido se dió lectura de la partida consignada para el sueldo de empleados de la Secretaría y Contaduría, que asciende á 118.888 pesetas, y á la parte

del dictámen de la Comisión relativa al mismo asunto, que dice así:

«Afectando al presupuesto los créditos que en él figuran para abonar á la Hacienda el descuento sobre los sueldos de los empleados, serán baja en los respectivos capítulos los correspondientes á los funcionarios, tanto administrativos como facultativos, de la provincia y establecimientos de Beneficencia, y que se viene satisfaciendo de los fondos provinciales por acuerdo de la Diputación de 31 de Enero de 1873.»

El Sr. Nuñez de Velasco combatió el dictámen de la Comisión de Hacienda, manifestando que al formularle no ha tenido en cuenta las poderosas razones que existen para no hacer desaparecer del presupuesto la cifra de que se trataba: que debía tenerse presente que era tal la reducción que habían sufrido los sueldos de los empleados de la Corporación, que habían llegado á ser inferiores á los que disfrutaban los de las provincias de tercera clase: que los Secretarios de las Diputaciones tenían fijado su sueldo igual á los de los Secretarios de los Gobiernos de las respectivas provincias, y en este concepto al de la de Madrid correspondía el de 35.000 rs. que antes de ahora había disfrutado y después quedó reducido al de 26.000 que hoy tiene asignado: que los Oficiales primeros, que antes tenían 20.000, habían quedado reducidos á 14.000, y en esta proporción todos los demás: que cuando después de esta reducción vino el descuento, la Diputación acordó pagarlo, adoptando esta medida, no como un acto de beneficencia ni de generosidad, sino de necesidad, é indicó la conveniencia de abandonar este sistema de reducciones, porque de seguir por él llegaría el caso de que no hubiera quien quisiera servir á la Diputación. Dijo que podría aducir muchos datos, y lo haría si á ello se le obligaba, para demostrar la relación desventajosa para la provincia de Madrid que resultaba de comparar los sueldos de los empleados de la misma con los de otras de primera, segunda y aun de tercera clase, y con los que disfrutaban los empleados del Ayuntamiento de la capital, sin embargo de que la situación económica del Municipio es mucho peor que la de la Diputación.

El Sr. Pelletan hizo uso de la palabra en pro del dictámen, sosteniendo la necesidad de que se haga el descuento á los empleados, porque era justo que todos contribuyeran á levantar las cargas del Estado, y que era preferible aumentarles el sueldo en la cantidad necesaria para resarcirles del descuento; y que respecto del correspondiente al Secretario, estando la plaza servida interinamente no había para qué ocuparse de él.

Rectificó el Sr. Nuñez de Velasco, haciendo notar la diferencia que existía entre aumentar el sueldo á los empleados y pagar su descuento, porque este impuesto tiene el carácter de transitorio, al paso que el gravámen que se pondría á la provincia con el aumento de sueldo sería permanente, y que respecto de la plaza de Secretario, por más que en la actualidad esté desempeñada interinamente, no podía menos de consignarse su haber para el día en que se provea.

El Sr. Arcas manifestó su conformidad con cuanto había expuesto el señor Nuñez de Velasco, añadiendo que él opinaba que los empleados debían estar bien recompensados si había de exigirseles trabajo y responsabilidad, y que además

nada significaba para aligerar el presupuesto la pequeña cifra que se quería eliminar del presupuesto.

El Sr. Lois hizo presente que el señor Nuñez de Velasco había puesto de manifiesto los inconvenientes que resultaban de reducir inconsideradamente los sueldos de los empleados: que ya en el año 1871 la Diputación rebajó el sueldo y número de empleados casi á una mitad, teniendo en consideración el lamentable estado en que se hallaba el Erario provincial, y que por lo mismo, cuando despues vino la cuestion del descuento, se acordó pagarlo por la provincia, y le llamaba la atención que algunos Sres. Diputados que entonces lo votaron propusieran ahora lo contrario; y que no hay razon para sostener que los empleados de la Corporación tengan menores sueldos que los del Municipio.

El Sr. Rovira manifestó que cuando se trató de la cuestion del descuento de empleados, había número suficiente de Diputados para votar en contra de lo que entonces se proponia; pero que de resultas de la promesa hecha por la Comisión provincial de introducir en el próximo presupuesto adicional una economía de 20.000 duros, hubo una transacción, comprometiéndose á votar la proposición los que se oponian á ella. Contestando al señor Nuñez de Velasco, dijo que si en otras provincias gozaban de mayores sueldos los empleados, consistiria en que aquellas serian más ricas: que sentia mucho que las necesidades de la provincia no le permitieran votar este gasto, pero que estando empeñados en Paris parte de los bienes de la provincia y habiendo cupones que no se cobraban, creia no debía imponerse á la provincia un gravámen de 13.000 duros.

El Sr. Ceinos hizo uso de la palabra para una alusion, manifestando que como individuo de la Diputación que acordó el pago del descuento de los empleados, debía hacer constar que no dió su voto por efecto de promesa ni transacción alguna, y que en su opinion los empleados de la provincia estaban mal dotados.

El Sr. Lois leyó el acta de 31 de Enero de 1873, en la que consta que el señor Rovira votó entonces lo que ahora queria quitar: que por su parte declaraba que nunca votó ni votará por promesas, ni creia á los demás Sres. Diputados capaces de hacerlo, porque todos tienen en más los intereses de la provincia que los suyos propios.

El Sr. Collantes, contestando al señor Rovira, dijo que este señor se hallaba animado del deseo de economías que se ha apoderado de todos, economías que en su concepto son perjudiciales á los intereses de la provincia: que no es excesivo el número de empleados, ántes por el contrario era muy escaso, pues es sabido que cuando ocurren trabajos urgentes como el de quintas hay que echar mano de los de otros negociados, trastornando el servicio, como sucedia en la actualidad.

El Sr. Hermúa dijo que la Comisión de Hacienda, deferente con todos los señores Diputados, no podia dejar sin contestación cierta indicación que se la habia hecho: que se habia dicho que la Comisión debía retirar el dictámen, y que aunque él le consideraba con poca vida despues de ver por la discusión la idea dominante entre los Sres. Diputados, no se atrevia á retirarle, primero, porque de la Comisión de Hacienda y Subcomisión de presupuestos sólo se hallaban presentes la minoría, y segundo, porque preci-

samente los autores del pensamiento, por más que la Comisión lo haya hecho suyo, eran de los ausentes, pues la iniciativa de este proyecto no correspondia ni al Sr. Rovira ni á él, únicos que se hallaban presentes.

Puesto á votación el dictámen, y habiendo pedido algunos Sres. Diputados la nominal, resultó desechado por 19 votos contra 4, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no.

Arcas y Benítez.—Barrueco.—Ceinos.—Collado.—Estéban Collantes.—Garbiso.—García del Barrio.—Guerrero Brea.—Lois.—Martínez Escolar.—Martínez Luna.—Nuñez de Velasco.—Perez (D. Simon).—Rey.—Rojas.—Somalo.—Suarez Garcia.—Carranza.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí.

Martin Murga.—Rodríguez Hermúa.—Rovira.—Sanchez Lopez.

Se dió lectura de la modificación tercera propuesta por la Comisión de Hacienda, por la que se dispone que al crédito consignado para personal de la Portería de la Diputación se aumente el necesario para abonar el sueldo de los ordenanzas que lo perciben actualmente del material.

El Sr. Collado usó de la palabra para manifestar que siempre ha sido costumbre, lo mismo en esta Corporación que en las dependencias del Estado, que los sueldos de los empleados no comprendidos en plantilla se abonen del material, y que aquí habia aún mayores razones para ello, porque la mayor parte de los empleados á quienes afectaba esta medida eran acogidos del Hospicio que disfrutaban una insignificante gratificación, y pedia se desechase la modificación y se agregase este crédito al consignado para material; y así se acordó en votación ordinaria, pidiendo el Sr. Murga que constase su voto en contra.

Se leyó la partida consignada para gastos de material de Secretaría y demás que detalla la relación núm. 1.º, inaportante 35.000 pesetas; así como la modificación de la Comisión de Hacienda, que es como sigue:

«El material de la Diputación se fija en la suma de 30.900 pesetas, en esta forma: 15.000 para las oficinas y dependencias centrales; 8.400 para el servicio permanente de coche con destino á la Presidencia; y 7.500 para mobiliario y habilitación de los palcos y salones de descanso en la nueva Plaza de Toros destinados al Jefe del Estado y Diputación provincial.»

El Sr. Suarez Garcia hizo presente que la Comisión de Gobierno interior pedia con destino á este servicio 60.000 reales, en cuya cantidad se incluía la cantidad necesaria para el mobiliario del segundo piso de la Casa-Palacio de la Corporación; pero que la Comisión provincial, teniendo en cuenta que la obra no podia ejecutarse, habia dejado reducida la consignación á 35.000 pesetas, que era lo ménos que podia gastarse, y preguntó á la Comisión de Hacienda si creia que con las 30.900 que presupuestaba habia suficiente para atender á estos gastos, ó habria necesidad de pedir dentro de poco tiempo un crédito supletorio.

El Sr. Carranza dió algunas explicaciones acerca de los motivos que habia tenido la Comisión de Gobierno interior para pedir los 60.000 rs. con destino á este servicio; y no habiendo ningun otro

Sr. Diputado que hiciera uso de la palabra, se procedió á la votación, siendo aprobado el dictámen de la Comisión de Hacienda.

Se leyó la partida que se consigna en presupuesto para gastos de obras del Archivo y Biblioteca, adquisición y encuadernación de libros etc., importante 2.500 pesetas, y la siguiente enmienda:

«Los Diputados que suscriben, considerando que la cantidad consignada para gastos de Archivo y Biblioteca no está en relación con las necesidades de estas dos importantes dependencias de la Diputación: Considerando que es imposible atender á su conservación y fomento no aumentando notablemente la cantidad consignada; proponen la siguiente enmienda: «Se señalan para gastos de Archivo y Biblioteca, adquisición y encuadernación de libros, 5.000 pesetas.»—Palacio de la Diputación 25 de Junio de 1874.—J. Martínez Escolar.—A. Rey y Garcia.—Pedro M. Luna.—M. Carranza.»

Aceptada por la Comisión provincial, fué aprobada sin discusión.

Artículo 2.º

Sueldos del Archivero de la provincia y demás personal del Archivo, 7.030 pesetas: fué aprobado sin discusión.

Sueldo del Depositario y personal de su dependencia. . . 17.630 peset.
Para quebranto de moneda. 750 } 18.380

La Comisión de Hacienda proponia en su dictámen que esta cifra quedase reducida á 14.250.

Abierta discusión, el Sr. Guerrero Brea hizo uso de la palabra para exponer algunos antecedentes que creia necesarios para resolver esta cuestion. Dijo que al constituirse la actual Diputación se suprimió la plaza de Ayudante de Caja que ántes existia, dotada con 1.500 pesetas: que posteriormente el Depositario hizo diferentes veces presente la imposibilidad en que se hallaba de llenar cumplidamente este servicio por sí sólo; y que de resultas de dichas reclamaciones, y de acuerdo con el referido funcionario, se aumentó en 500 pesetas la plaza de Oficial de aquella dependencia, desempeñada por persona que merecia toda la confianza del Depositario, imponiéndole además de sus ordinarias obligaciones la de Ayudante de Caja; y que respecto de la cantidad consignada para quebranto de moneda, la Comisión provincial habia creído un acto de justicia el hacerlo así, teniendo en cuenta las pérdidas de consideración que ocasionaba la excesiva cantidad de calderilla que ingresaba en caja.

Puesto á votación el dictámen, fué desechado.

Artículo 3.º

Gastos de material de Comisiones especiales.—Para los de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, 750 pesetas.

La Comisión de Hacienda en su dictámen no hace objeción alguna á la partida, pero propone que la Junta de Agricultura rinda cuenta justificada de la inversión de dicha cantidad. No habiendo ningun Sr. Diputado que hiciera uso de la palabra, se puso á votación el dictámen y fué aprobado.

Artículo 4.º

Sueldo del Arquitecto provincial y de los dos de distrito, . . . 18.295
Para indemnización de salidas de los últimos. 1.000
19.295

En el dictámen de la Comisión de Hacienda se propone quede sin efecto el de un Arquitecto de distrito y la gratificación que se les concede para gastos de salida.

El Sr. Rojas manifestó que aunque para él era bastante garantía de acierto el que la Comisión provincial, que conoce perfectamente las necesidades de la provincia, propusiera el aumento de un Arquitecto, se creia sin embargo en el deber de hacer algunas indicaciones sobre el particular. Hizo presente que no habia aún mucho tiempo que la provincia tenia cuatro Arquitectos: que por razones de economía aquel número quedó reducido á dos, y últimamente á uno, que es el que en la actualidad existe, y que no era posible que por sí solo pudiera atender á los 199 pueblos que tiene la provincia; y terminó pidiendo se desechase el dictámen de la Comisión.

Contestó el Sr. Hermúa que la Comisión de Hacienda, guiada por el deseo de hacer economías y encontrándose con el presupuesto formado por la Comisión provincial, anuada de iguales deseos, se habia visto en la necesidad de rebuscar los artículos por sí en ellos habia alguna nueva economía, y viendo que en el que se debate se hacia un aumento, se creyó en el deber de proponer su anulacion; pero que su conducta no obedecia á otro móvil que el ya repetido de introducir economías, y no desconocia la fuerza de las razones expuestas por el Sr. Rojas para justificar la creación de esta plaza.

El Sr. Guerrero Brea hizo presente que la Comisión provincial, al proponer el aumento de que se trata, habia tenido en cuenta la imposibilidad de que un solo Arquitecto, y mucho más sin subvención para gastos de salidas, pudiese llenar cumplidamente las necesidades del servicio.

Rectificó el Sr. Rojas, y puesto á votación el dictámen fué desechado.

Artículo 5.º

Sueldos de los Médicos de baños, 4.000 pesetas.—Fué aprobado.

Artículo 6.º

Sueldos de empleados de Montes.—No se consigna cantidad alguna, y fué aprobado.

Capítulo 2.º—Artículo 1.º

Gastos que originan las quintas, 3.000 pesetas.—Fué aprobado.

Artículo 2.º

Gastos para el servicio de bagajes, 65.000 pesetas.—La Comisión propone quede reducida esta cifra á la de 49.666 pesetas 66 céntimos, en que ha sido contratado este servicio.

El Sr. Guerrero Brea hizo presente que nada tenia que oponer á lo propuesto por la Comisión de Hacienda, puesto que la cifra que esta proponia era el resultado de la subasta celebrada; pero que debia dejar consignado que la Comisión de Gobernación pidió para este servicio 75.000 pesetas, y que la Provincial, en vista de los datos adquiridos y puesta de acuerdo con aquella, la dejó reducida á 65.000.

Puesto á votación el dictámen, fué aprobado.

Artículo 3.º

Gastos de impresión y publicación del BOLETIN.—No se consigna cantidad, y fué aprobado.

Artículo 4.º

Gastos que ocasiona la elección de Senadores, Diputados á Cortes y provin-

ciales.—En el presupuesto no se consigna cantidad alguna, pero la Comision de Hacienda propone se consignen 2.500 pesetas por ser baja en el material de Secretaria, en donde antes se incluía este crédito.

El Sr. Lois dijo que la Comision provincial no dudaba en aceptar la variacion propuesta por la de Hacienda, pero debia hacer presente que las cédulas electorales se imprimian en el Hospicio y con cargo al material del establecimiento.

Contestó el Sr. Hermúa que la observacion del Sr. Lois no carecia de fundamento, pero que debia aclarar los hechos. Que los gastos á que se referia esta partida figuraban ántes en los gastos de material de Secretaria, y que la Comision de Hacienda habia creido conveniente segregarlos y llevarlos al capitulo correspondiente; pero que no tenia ningun inconveniente en retirar esta parte del dictámen, y que las 2.500 pesetas que se señalaban al artículo de que se trataba volviesen al material de Secretaria de donde se habian segregado, y así se acordó.

Artículo 5.º

Calamidades públicas, 5.000 pesetas.—El Sr. Lois manifestó que la Comision provincial hubiera querido consignar mayor suma para atender á las eventualidades que pudieran sobrevenir, pero que teniendo en cuenta la situacion económica de la provincia y que con igual suma se habia llenado en el corriente año el objeto á que se destinaba, le habia parecido innecesario introducir innovacion. Y sin más discusion fué aprobada la partida.

Y habiendo transcurrido las horas de reglamento, se levantó la sesion á las siete de la tarde.—El Presidente, Pedro Luis Ramos Prieto.—Los Diputados Secretarios, Miguel Carranza y Valle.—Conde de la Rómera.

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En el sorteo celebrado el dia 6 del corriente mes para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Josefa Antonia Ayestaran, hija de D. Francisco, miliciano nacional de San Sebastian.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 9 de Julio de 1874.—Gabriel Sanchez Alarcon.

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Badajoz y Alburquerque.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Badajoz á Alburquerque la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 43 kilómetros que

comprende esta conduccion debe ser recorrida en ocho horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el rescarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Badajoz.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé

el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Badajoz y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la Provincia y Alcalde de Alburquerque, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 20 de Julio próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.125 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia, ó en la subalterna de Rentas de Alburquerque, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 312 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Badajoz para su formalizacion en la Caja cursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Badajoz á Alburquerque y vice versa por el precio de....., pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate,

declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 26 de Junio de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto se llama por segunda vez y término de 20 dias, á contar desde su publicacion en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Rafael Gutierrez Blanco, viudo, fallecido en esta villa, de donde era natural, el dia 22 de Julio de 1869, pues así lo tengo acordado en el expediente sobre declaracion de herederos; debiendo hacer constar haberse presentado solicitando la herencia sus hijos Pascual, Gumersinda, María Cruz y Luisa Gutierrez Gasco.

Dado en Getafe á 2 de Julio de 1874.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ildefonso Lopez Aranda.—El Escribano, Vicente Mondéjar. 51—30

AYUNTAMIENTOS

Aldia popular de Barajas.

Acordado por el Ayuntamiento y doble número de vecinos de esta villa el arriendo de las especies de consumo con la facultad de la exclusiva en las ventas al por menor, se ha señalado para la celebracion de la única subasta el juéves 16 del corriente, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo las condiciones que se publicarán en el acto del remate.

Barajas 6 de Julio de 1874.—El Alcalde popular, Jorge Santos.

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.